



Resolución Directoral *N° 00010-2024-MINAM/VMGA/DGGRS*

Lima, 09 de enero de 2024

Vistos, la SUCE N° 2023540652 (Registro MINAM N° 2023526500), que contiene la solicitud presentada por la empresa **FIERROS Y METALES INDUSTRIALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20513065206, sobre la ampliación y exclusión de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 00029-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-

MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**), precisando que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**) y requiere el pago de un derecho de tramitación, cuyo procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. De otro lado, en el numeral 91.4 del artículo 91 del citado Reglamento se precisa que dicha modificación y/o ampliación se materializa mediante la emisión de la constancia de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, que otorga por el MINAM;

Que, en esa línea, en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, se establece que el Procedimiento de *“ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos”* se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, en cuyo literal b) se regula la solicitud de *“modificación y/o ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos”*;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento Administrativo de *“Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con código PA2100AE91, concordado con el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS; que se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo; asimismo, en el literal b) del Requisito 1 del citado Procedimiento se establecen los requisitos exigidos cuando se solicite la *“modificación y/o ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos”*. Cabe precisar que, dicha solicitud se encuentra sujeta a fiscalización posterior, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información y los documentos contenidos en la solicitud, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO del LPAG**);

Que, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS determina que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el 20 de febrero de 2019, la DGGRS del MINAM, emitió la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0066-19-150117 (en adelante, Registro N° EO-RS-0066-19-150117), sustentada en el Informe N° 00019-2019-MINAM/VMGA/DGRSFONC, mediante el cual se inscribió a la empresa **FIERROS Y METALES INDUSTRIALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (en adelante, la empresa) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, Registro Autoritativo de EO-RS), autorizando el desarrollo de las operación de recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos - ambos- del ámbito de gestión no municipal, consignándose como representante legal a la señora Alfonsa Dominga Baldeón Martínez;

Que, el 08 de setiembre de 2023, mediante la SUCE de la referencia, presentada a través de la VUCE, la empresa representada por la señora Alfonsa Dominga Baldeón Martínez, solicitó a la DGGRS la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-0066-19-150117, proponiendo la unidad vehicular de placa N° BNU-908 para desarrollar la operación

de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos y la exclusión de la unidad vehicular de placa N° C8N-726 de dicho Registro;

Que, el 27 de setiembre de 2023, a través de la Notificación de la VUCE N° 2023172967. La DEAA de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N° 01913-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, sin embargo, dicho Informe correspondía a la empresa ECOAZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ECOAZUL S.A.C;

Que, el 02 de octubre de 2023, a través de la Notificación de la VUCE N° 2023176444, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N° 01910-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 26.09.2023, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, el 16 de octubre de 2023, a través de la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa presentó la información orientada al levantamiento de las observaciones consignadas en el Informe N° 01910-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 30 de noviembre de 2023, a través de la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa ingresa información complementaria respecto al endoso de la póliza N° 230230701;

Que, el 14 de diciembre de 2023, mediante la Carta N° 00434-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DGGRS el MINAM, realizó la consulta a la POSITIVA SEGUROS y REASEGUROS S.A.A., respecto de indicar la validez y confirmación de la emisión del documento denominado “endoso póliza de responsabilidad civil” de la póliza N° 230230701 emitida el 04 de octubre de 2023, cuyo asegurado es la empresa en donde excluye la cláusula contenida en el literal “d) Daños a terceros a consecuencia del transporte de materiales y residuos peligrosos”, otorgándosele para ello un plazo de dos (02) días hábiles a los correos electrónicos mvera@minam.gob.pe y dgrs02@minam.gob.pe . Dicha Carta, también fue remitida a la empresa el cual fue recepcionado el 18 de diciembre de 2023;

Que, el 18 de diciembre de 2013, mediante correo electrónico el Sub Gerente de Emisión de la POSITIVA SEGUROS y REASEGUROS S.A.A., remite la respuesta a la consulta realizada por la DGGRS el MINAM;

Que, mediante el Informe N° 00029-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la solicitud de la empresa **FIERROS Y METALES INDUSTRIALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** no cumplió con los requisitos aplicables previstos en el Procedimiento Administrativo de “Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con código PA2100AE91 del TUPA del MINAM, concordado con el literal b) del subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, referido a la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-0066-19-150117; por lo que, no corresponde incorporar al vehículo de placa N° BNU-908, para el desarrollo de la operación de recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos autorizados en el citado Registro; asimismo, respecto de la exclusión de la unidad vehicular de placa N° C8N-726, inscrita en el Registro N° EO-RS-0066-19-150117 para el manejo de los residuos sólidos peligroso, no corresponde su exclusión, toda vez que, la solicitud de ampliación de unidades vehiculares en el referido registro no resulta procedente;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **FIERROS Y METALES INDUSTRIALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** respecto de la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0066-19-150117, para incorporar el vehículo de placa N° BNU-908 para el desarrollo de la operación de recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00029-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NO APROBAR la exclusión de la unidad vehicular de placa N° **C8N-726** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0066-19-150117**, otorgado a favor de la empresa **FIERROS Y METALES INDUSTRIALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00029-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- INFORMAR a la empresa **FIERROS Y METALES INDUSTRIALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la empresa **FIERROS Y METALES INDUSTRIALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** la presente Resolución, así como el Informe N° 00029-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Edson Ranulfo Humberto Espinoza Melendez

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023526500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **Ofz7yk**